

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica la resolución dictada por este Poder del Estado, que íntegra y literalmente dice:

Resolución

"Consejo Supremo Electoral. Managua diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Las dos y treinta minutos de la tarde.-

Visto Resulta

Que a las nueve y veintidós minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), presento escrito ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos solicitando tener por excluidos en forma definitiva del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y en consecuencia revocados o declarados en situación de pérdida de la condición de Concejales Propietarios y Concejales Propietarias a los siguientes ciudadanos: **1)** Douglas Martin Ulloa Pereira, con cédula No. 562-031175-0000U, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** Marco Antonio Torrez Meza, con cédula No. 449-110475-0003E, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** José Francisco Orozco Leiva con cédula No. 446-020358-0000Q del Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. **4)** Marileth del Socorro Vallejos Rayo, con cédula No. 441-270982-0006X del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Teudys Castrillo Martínez, con cédula No. 445-051272-0003Q del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Carlos Humberto Bonilla Alfaro, con cédula No. 001-040874-0007J del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** José Agustín Cedeño Garay, con cédula No. 001-070769-0019Y por el municipio de Managua, Departamento de Managua.

Asimismo, pidió en sustitución la incorporación de los siguientes ciudadanos y ciudadanas en el orden respectivo antes relacionado: **1)** Mayela Isabel Berrios Molina, con cédula No. 562-290381-0000R, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** María Elena Sánchez, con cédula No. 402-240760-0001P, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** Rosa María Laguna, con cédula No. 446-160475-0000K del Municipio de San Dionisio Departamento de Matagalpa. **4)** Juan Ortega Bermúdez, con cédula No. 449-271267-0001H del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Silvio Otero Loasiga, con cédula No. 443-031164-0001V del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Delfa Karina Carcache López, con cédula No. 001-161182-0072G, Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** Benjamín Bartolo Castro Alvarez, con cédula No. 001-240868-0060S del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

En fecha 12 de julio del corriente año el Consejo Supremo Electoral instruyó a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos darle trámite pertinente a la solicitud de la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) a efectos de cumplir con el debido proceso.

Que por escrito de las nueve de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ratificó la solicitud anteriormente relacionada, exponiendo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Electoral y sus reformas: "Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos o alianza de partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo o electa debiendo asumir el escaño una o un suplente de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley ante la falta definitiva". Asimismo, acompañó la resolución del órgano partidario debidamente facultado de acuerdo a los estatutos del Partido.

En fecha 18 de agosto del corriente año la Dirección General de Atención a Partidos Políticos informó al Consejo Supremo Electoral sobre el trámite y solicitud de la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) levantado a efectos de respetar el debido proceso, concluyendo que las y los Concejales antes enunciados incurrieron en lo dispuesto en el artículo 68 párrafo 5to de la Ley Electoral.

Considerando

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del día 18 de Febrero del año 2014 en su artículo 131, párrafo 2do prescribe que: Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente.

II

Que la Ley No. 331, Ley Electoral con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82 del día 6 de Mayo del año 2021, en su artículo 68 párrafo 5to, a la letra dice: "Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos o alianza de partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo o electa debiendo asumir el escaño una o un suplente de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley ante la falta definitiva".

III

Que este Consejo Supremo Electoral, ha tenido conocimiento bajo informe de la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, acerca del informativo levantado conforme la solicitud presentada por la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y que producto de las averiguaciones técnicas llevadas a cabo por dicha oficina, se comprobó que las y los ciudadanos: **1)** Douglas Martin Ulloa Pereira, con cédula No. 562-031175-0000U, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** Marco Antonio Torrez Meza, con cédula No. 449-110475-0003E, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** José Francisco Orozco Leiva, con cédula No. 446-020358-0000Q del Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. **4)** Marileth del Socorro Vallejos Rayo, con cédula No. 441-270982-0006X del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Teudys Castrillo Martínez, con cédula No. 445-051272-0003Q del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Carlos Humberto Bonilla Alfaro, con cédula No. 001-040874-0007J del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** José Agustín Cedeño Garay, con cédula No. 001-070769-0019Y por el Municipio de Managua, Departamento de Managua, han venido teniendo comportamiento fuera de las condiciones y regulaciones técnicas legales dentro de su organización política, lo que según su consideración son meritorias de la pérdida de su condición de concejales.

IV

Que de acuerdo con el artículo 7 y 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral, es el Poder del Estado cuya atribución constitucional es la de organizar las elecciones, incluyendo los actos sobrevenidos posteriores a los procesos electorales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad, por lo que el Consejo Supremo Electoral, está obligado a cumplir las disposiciones constitucionales y legales del país.

Por tanto

En uso de las atribuciones que nos concede el arto 173 de la Constitución Política, el artículo 131, párrafo 2do y arto 10 de la Ley Electoral y de conformidad con el artículo 68 párrafo 5to de la misma Ley y las consideraciones hechas: **Resuelve:** Ha lugar a lo solicitado, por la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), en consecuencia: **Primero:** Se declara la perdida de la condición de Concejales en los municipios que se detallan a las y los siguientes ciudadanos y ciudadanas: **1)** Douglas Martin Ulloa Pereira, con cédula No. 562-031175-0000U, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** Marco Antonio Torrez Meza, con cédula No. 449-110475-0003E, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** José Francisco Orozco Leiva, con cédula No. 446-020358-0000Q del Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. **4)** Marileth del

Socorro Vallejos Rayo, con cédula No. 441-270982-0006X del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Teudys Castrillo Martínez, con cédula No. 445-051272-0003Q del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Carlos Humberto Bonilla Alfaro, con cédula No. 001-040874-0007J del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** José Agustín Cedeño Garay, con cédula No. 001-070769-0019Y por el Municipio de Managua, Departamento de Managua. **Segundo:** Incorpórense como Concejales Propietarios y Propietarias en sustitución de los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados y en sus respectivos municipios, así; **1)** Mayela Isabel Berrios Molina, con cédula No. 562-290381-0000R, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** María Elena Sánchez, con cédula No. 402-240760-0001P, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** Rosa María Laguna, con cédula No. 446-160475-0000K del Municipio de San Dionisio Departamento de Matagalpa. **4)** Juan Ortega Bermúdez, con cédula No. 449-271267-0001H del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Silvio Otero Loasiga, con cédula No. 443-031164-0001V del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Delfa Karina Carcache López, con cédula No. 001-161182-0072G, Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** Benjamín Bartolo Castro Álvarez, con cédula No. 001-240868-0060S del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **Tercero:** Notifíquese a la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y a los Concejos Municipales que conciernen, conforme a la presente resolución. (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada.- Managua diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.-

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones

